

Resolución Conjunta para un Sistema Electrónico de la Licencia y Permisos de Pesca

Resolución Conjunta Núm. 81 de 5 de septiembre de 2024

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear e implementar un sistema electrónico para la expedición y renovación de la licencia y permisos de pesca, a los fines de evitar el proceso burocrático que atrasa los trámites correspondientes a la obtención de esta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de implantar política pública sobre conservación de los recursos naturales y la administración de las áreas protegidas o designadas como reservas naturales, bosques o refugios de vida silvestre bajo su tutela. La misión de la agencia va dirigida a proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del País de forma balanceada, para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida.

La [Ley Número 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”](#) se estableció con el fin de redefinir los conceptos de pesquerías, pez, pescadores y definir otros conceptos. También, para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establecer penalidades y disponer de los procesos administrativos. El Artículo 5 de la mencionada ley, entre otras cosas, dispone los poderes y deberes del Secretario del DRNA. Entre estos se encuentra: aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

Por su parte, el Reglamento de Pesca de Puerto Rico Número 7949, aprobado el 24 de noviembre de 2010, se adoptó y promulgó al amparo de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante el DRNA), según dispone la [Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales](#).

Este Reglamento tiene como propósito el administrar las pesquerías dentro de las aguas jurisdiccionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Relaciones Federales de 1917, según enmendada, y para propósitos de este Reglamento, el mar territorial se extenderá hasta nueve (9) millas náuticas, equivalentes a diez punto treinta y cinco (10.35) millas terrestres o tres (3) leguas marinas, desde el límite de la línea de marea baja o desde las líneas de base que se tracen de acuerdo con los principios de derecho internacional.

Puerto Rico es uno de los principales destinos pesqueros del Caribe. Ha tenido a través de la mitad del siglo XX, una pequeña flota pesquera que era operada por alrededor de mil (1,000) pescadores, la cual en ese entonces se catalogaba como pesca artesanal. La misma se llevaba a cabo con embarcaciones (yolas) fabricadas manualmente, que se movían principalmente con la fuerza del viento, las cuales no utilizaban ningún tipo de mecanización. Los cordeles, trampas y

las redes eran de gran uso para la pesca. En ese siglo, la captura fluctuaba entre tres y cuatro millones de libras de pesca. En la actualidad, el promedio ha sido de 2.184 millones de libras.

El Capítulo II del Reglamento de Pesca de Puerto Rico, en su artículo 9, habla del tema de las licencias. Este artículo se expresa que “toda persona que pesque con propósitos comerciales en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico tendrá que poseer la licencia necesaria para ello, debidamente expedida por el/la Secretario(a) del DRNA. Dicha licencia no será transferible y deberá estar disponible para inspección mientras el pescador este ejerciendo su oficio”. Además, establece que los tipos de licencias de pesca son para: Pescador Comercial a tiempo completo, Pescador Comercial no residente, Pescador Comercial a tiempo parcial, Dueños de botes de alquiler y Pescador Comercial Principiante.

Para obtener cualquier categoría de licencia se exige cumplir con una serie de requisitos, entre ellos: tener dieciocho (18) años o más, ser ciudadano americano o residente legal en Puerto Rico con un año de anterioridad previo a la solicitud, completar el formulario para estos fines que provee el DRNA, dos fotos 2x2 y cheque o giro certificado a nombre del Secretario(a) de Hacienda por la cantidad de cuarenta (\$40.00) dólares.

Los pescadores a tiempo completo o parcial tienen que cumplir con requerimientos especiales: presentar en el DRNA evidencia de ingresos. Para verificar los ingresos provenientes de la pesca comercial se requiere presentar copia fotostática de la Planilla de Contribución sobre Ingresos, debidamente sellada por el Departamento de Hacienda. La misma debe incluir todos los anejos requeridos por el Departamento de Hacienda y el anejo de ingresos por concepto agrícola del año anterior a la solicitud. Aquel peticionario que no pueda presentar esta evidencia deberá presentar una Declaración Jurada, en la cual so pena de perjurio detalle y certifique su fuente de ingresos.

El DRNA mediante evaluación, determinará la categoría de licencia para la cual cualifica el peticionario. Además, el peticionario será responsable de someter al Laboratorio de Investigaciones Pesqueras las estadísticas de pesca de los doce (12) meses previos a la solicitud de renovación. El Laboratorio certifica a la oficina donde se lleva a cabo el trámite de licencias de pesca e informará sobre el cumplimiento de este requisito. Las licencias obtenidas bajo la categoría antes mencionada, tendrá una duración de cuatro (4) años, con excepción de aquellos empleados que tengan sesenta (60) años o más, o personas pensionadas por incapacidad, las cuales tendrán el beneficio de contar con dicha licencia por un término vitalicio.

Por otra parte, para efectuar el proceso de renovación de la licencia deben llevar a cabo otro procedimiento diferente. Esto a su vez complica y atrasa las solicitudes y, por ende, estos pescadores pierden tiempo y dinero en estos trámites burocráticos que le hacen más complicada la gestión de mantener todos los documentos para seguir operando y trabajando. Este trámite requiere entregar una serie de documentos con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de su licencia. Entre estos requerimientos se solicita que se complete el formulario a esos efectos, el cual provee el DRNA, copia fotostática de la Planilla de Contribución sobre Ingresos del año anterior, sellada por el Departamento de Hacienda. En los casos de licencia comercial a tiempo completo o parcial, se podrá aceptar la Certificación de Agricultor Bonafide expedida por el Departamento de Agricultura o una Declaración Jurada donde se certifique, so pena de perjurio, su fuente de ingresos, según el formato provisto por el DRNA en la solicitud de renovación. En adición, se requiere dos (2) fotos 2x2, evidencia de estar rindiendo las estadísticas pesqueras. Por último, de no haber rendido las estadísticas pesqueras correspondientes, según dispone el Reglamento, el peticionario vendrá obligado a satisfacer una multa administrativa por

una cantidad no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de cinco mil (\$5,000.00); por año de no haber radicado estadísticas pesqueras ante el DRNA y un cheque certificado o giro a nombre del Secretario(a) de Hacienda por la cantidad de cuarenta dólares (\$40.00) para la renovación de la licencia comercial a tiempo completo o parcial.

En cuanto a los permisos de captura para la pesca comercial, el artículo 10 del Reglamento establece que “Todo pescador comercial que se dedique a pescar en ambientes acuáticos o semi-acuáticos del Gobierno de Puerto Rico, langosta común o carrucho, deberá obtener un permiso a esos efectos en el DRNA. Los organismos que no estén incluidos no requieren de un permiso para su captura. La obtención de estos permisos no les eximirá de obtener otros permisos que sean requeridos por otras agencias federales o estatales. Los permisos expedidos por el DRNA tendrán una vigencia de un (1) año, excepto para aquellos pescadores que tengan sesenta (60) años o más, los cuales tendrán el beneficio de poseer dichos permisos por un término vitalicio. La fecha de vigencia de estos permisos nunca excederá la fecha de duración de la licencia de pesca.

Entre los requisitos que se requieren para solicitar este permiso se encuentran: tener vigente la licencia de pesca comercial en cualquiera de sus modalidades, completar el formulario que para estos efectos provee el DRNA, presentar un cheque certificado o giro a nombre del Secretario(a) de Hacienda por las siguientes cantidades según la especie; juey común, \$15.00 dólares, langosta, \$15.00 dólares, carrucho, \$15.00 dólares, setí, \$5.00 y pesca incidental, \$5.00 dólares. Los pescadores comerciales tendrán que poseer, además de la licencia de pesca, los permisos correspondientes para la pesca de las especies antes mencionadas. Estos permisos tendrán una duración de un (1) año, con excepción de aquellos pescadores que tengan sesenta (60) años o más los cuales tendrán el beneficio de poseer dichos permisos por término vitalicio.

Se considerará como pesca incidental, la pesca de tres (3) o menos ejemplares por embarcación, por viaje o salida de pesca, de la especie que requiera de un permiso para su captura utilizando artes no dirigidos a capturar estas especies. Si la pesca se realizó con un arte reconocida para su captura, se requerirá del permiso para mantener posesión de estas especies, independientemente de la cantidad que se obtenga.

Son muchos los puertorriqueños que se dedican a la industria pesquera. En 2021 se estimaban novecientos (900) pescadores activos con posesión de licencia. Pese a esto, cada día se hace más difícil mantener un negocio basado en la pesca debido a los requisitos gubernamentales, las limitaciones por las vedas, los altos costos de operación y la burocracia de un sistema que hace complicado el proceso.

Es por esto, que existe una gran preocupación y desasosiego entre los pescadores, ya que es un proceso complicado que conlleva gastos y trámites innecesarios. Como mencionamos anteriormente, los requisitos en casi todas las licencias son los mismos. Es inaceptable, renovar una licencia para cada especie y realizar trámites repetitivos, lo que afecta el trabajo de estas personas. El DRNA en múltiples ocasiones ha mencionado que su agencia está atrasada en la tramitación de estas licencias. Esto ocasiona que, los pescadores tengan que esperar meses, sin generar ingresos por ineficiencia de la agencia en sus estándares relacionados a la otorgación y/o renovación de las licencias o que se conviertan en pescadores furtivos para así poder llevar el sustento a sus familias. Tal es el caso de los pescadores de Puerto Real en Cabo Rojo quienes para tramitar todos los documentos tienen que entregarlos en la oficina de Hormigueros, exponiéndose a que se extravíen y donde algunos pescadores optan por llevarlos a la oficina de San Juan. Es inaceptable que teniendo oficinas regionales del DRNA, este trámite se debería completar en las

oficinas regionales de tener un sistema electrónico implementado. Esto sería de gran beneficio para los pescadores comerciales.

Diariamente se reciben preocupaciones de pescadores, específicamente del área de Puerto Real en Cabo Rojo, debido a la lentitud del proceso. Es por ello, que muchos de estos pescadores a la hora de renovar sus permisos quedan sin la debida autorización por un periodo de tiempo, afectando de esta manera el sustento a sus hogares. De modo que, la burocracia en las agencias hace que nuestros hermanos puertorriqueños se desmotiven y no confíen en el sistema. Debemos aunar esfuerzos para hacer más factible el trámite de renovación de la licencia de los pescadores y atemperarlo a los tiempos modernos. El trámite electrónico utilizado en diferentes agencias, luego de la pandemia del Covid-19 ha acelerado los procesos y los trámites que realizan los puertorriqueños diariamente. Este proceso ha demostrado ser útil y eficiente para que las agencias puedan atender una mayor cantidad de personas en corto tiempo. La obtención de permisos y renovación de licencias de pesca de forma electrónica facilitaría y agilizaría el proceso y que funcionen con mayor celeridad. Este mecanismo ha funcionado en diversas agencias gubernamentales. Nuestras agencias deben continuar atemperándose a la solución rápida y eficiente de brindarle un servicio de excelencia a los cientos de pescadores que aportan al País con su trabajo y honran su profesión. Es menester expresar que nuestros pescadores aportan sustancialmente al desarrollo económico del País.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en armonía a los fines, objetivos y políticas pública adoptadas por el gobierno de Puerto Rico a favor del ambiente y, por consiguiente, de nuestros pescadores, le requiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) crear e implementar un sistema electrónico para la expedición y renovación de la licencia y permisos de pesca, a los fines de evitar el proceso burocrático que atrasa los trámites correspondientes a la obtención de la misma.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. —

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear un sistema electrónico para la expedición y renovación de la licencia y permisos de pesca, a los fines de evitar el proceso burocrático que atrasa los trámites correspondientes a la obtención de esta.

Sección 2. —

La/el Secretaria(o) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá implementar el sistema electrónico de expedición de licencias y permisos de pesca dentro de un término de ciento ochenta (180) días de manera acorde con lo aquí establecido.

Sección 3. —

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PESCA Y ACUICULTURA.](#)